



Exp. No. 248/17 octubre/2014.



310.28

RESOLUCIÓN No.

No 0927

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 OCT 2014

En atención a queja telefónica realizada el día 09 de septiembre de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora NORA MORA MURILLO, residente en la carrera 9 No. 27B-132 Barrio Tacaloe del Municipio de Sincelejo, contra la señora ALCIRA RODRIGUEZ, Localizado en la carrera 9 No. 27B-114 Barrio Tacaloe de esta ciudad, por un árbol que representa peligro para los vecinos del sector, plantado en la vivienda de la denunciada. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 23 de septiembre y concepto técnico No. D685 de 24 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el fondo del patio de la vivienda de la señora ELCIRA RODRIGUEZ, en las coordenadas X:854112, Y: 1519186, Z: 192M y X:854111, Y:192, exactamente en el Barrio Tacaloe, Carrera 9 No. 27B-114, se encuentra dos (02) árboles de las especies: uno (01) Ceiba de Leche (*Hura crepitans*) y uno (01) de Guacamayo (*Albizia carbonaria*) de regular estado fitosanitario, abundante follaje y ramificaciones prolongadas de grosor bastante considerado.
- La especie arbórea Ceiba de Leche (*Hura Crepitans*), posee una altura de quince metros (15M) y un DAP de dos punto cuatro (2.4M), mientras que el guacamayo (*Albizia carbonaria*) presenta altura de diez (10M) y DAP, de uno punto cuatro (1.4M).
- Estas especies arbóreas se encuentran en un terreno abonado, húmedo e inestable, sumado a ello presenta cierto grado de inclinación, que las hace propensa a volcarse.
- Los árboles en mención representa alto grado de peligro para los moradores del sector; debido a las pésimas condiciones del terreno, su estado y elevadas dimensiones de las especies; tanto en el grosor de su tronco, ramificaciones y altura prolongada.
- Las especies arbóreas no tienen soporte radicular firme, en relación con la superficie terrestre, debido a que sus raíces están muy superficiales, lo cual lo hace propenso a volcarse.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora ELCIRA RODRIGUEZ, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados, de las especies: Uno (01) Guacamayo (*Albizia carbonaria*) y uno (01) Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), los cuales se encuentran plantados en el patio de su residencia, ubicada en el Barrio Tacaloe, carrera 9 No. 27B-14 del Municipio de Sincelejo, debido a las pésimas condiciones del terreno, sumado a las grandes dimensiones que estos poseen y su cercanía con las viviendas, que los convierten en un alto peligro para las mismas.



Exp. No. 246/17 octubre/2014.



Nº 0927

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

28 OCT 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ELCIRA RODRIGUEZ, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados, de las especies: Uno (01) Guacamayo (*Albizia carbonaria*) y uno (01) Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), los cuales se encuentran plantados en el patio de su residencia, ubicada en el Barrio Tacaloe, carrera 9 No. 27B-14 del Municipio de Sincelejo, debido a las pésimas condiciones del terreno, sumado a las grandes dimensiones que estos poseen y su cercanía con las viviendas, que los convierten en un alto peligro para las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 854112, Y: 15119186, Z: 192M en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$55.616,00) Mcte., discriminados así: DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498,00) Mcte., por cada metro cúbico de la especie Guacamayo y Ceiba de Leche; por concepto de tasas de servicio técnicos y administración forestal. Además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



Exp. No. 246/17 octubre/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0927

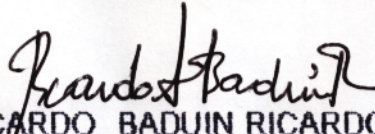
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 OCT 2014

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 